

OYARTE & QUINTANA

DERECHO PÚBLICO

Caso N° 0037-19-IN

Jueza sustanciadora: Dra. Carmen Corral Ponce

EXCMAS. JUEZAS Y EXCMOS. JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

VINICIO ISRAEL PALACIOS MORILLO, en mi calidad de **Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces**, conforme lo tengo acreditado, dentro de la **acción pública de inconstitucionalidad N° 0037-19-IN** que tengo propuesta, a Sus Señorías Excelentísimas digo y solicito:

I

1. El 15 de agosto de 2019, esto es, **hace más de dos años**, presenté la demanda de inconstitucionalidad contra varias Resoluciones del Consejo de la Judicatura referidas al irregular proceso de *evaluación* de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Mediante auto de 22 de octubre de 2019 se la admitió a trámite y se dispuso remitir al Pleno de la Magistratura para que se atienda nuestro pedido de tratamiento prioritario.
3. En el auto de avoco de conocimiento de 24 de octubre de 2019, la Excm. Jueza de Sustanciación hizo presente que “en sesión del Pleno de la Corte Constitucional de 23 de octubre de 2019, se resolvió **dar a este caso tratamiento prioritario**”.

II

4. Habiéndose decidido por parte del Pleno de la Magistratura dar **tratamiento prioritario** a este caso, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, se entendía que **iba a sustanciarse y resolverse con preferencia**, dada la naturaleza del caso y la causa pública que está en juego.
5. Esta demanda **ha demorado tanto que el Consejo de la Judicatura realizó el concurso para nombrar a los remplazos**, el que concluyó con su **posesión en enero de 2021**, cosa que advertí que ocurriría en escrito de 27 de agosto de 2020, el que Su Señoría Excelentísima no atendió.
6. Una vez más debo decir, sin ambages, que este *tratamiento prioritario equivale a no tener ningún tratamiento prioritario*. Dos años después de la presentación de la demanda, no solo que el inconstitucional proceso de evaluación concluyó, sino que, en adición, el ente público accionado tuvo tiempo suficiente para organizar un proceso de selección de nuevos jueces y conjuces, sin que la Magistratura haya dado respuesta a la presente causa.
7. La notoria rémora en el tratamiento de un caso supuestamente prioritario,

finalmente ha consolidado la **política de los hechos consumados**, pues una eventual declaración de inconstitucionalidad se realizará luego del nombramiento y posesión de los remplazos que nacen de un proceso irregular.

8. Como ya lo dije, además de la inaceptable rémora, que equivale, simplemente a una **denegación de justicia**, una inaceptable sentencia desestimatoria resultante de motivaciones políticas, de conveniencia, de resultado y otras ajenas al recto ejercicio de la jurisdicción, no solo no serán vinculantes ni justificativas de la irregularidad en sede internacional, como de hecho ya ha ocurrido con Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que **será también la causa de otra condena futura a nuestra nación por parte de esos mismos organismos internacionales**, con las **consecuencias de repetición que incurrir y tolerar esas conductas lesivas** de la Constitución y derechos fundamentales acarrea, conforme los artículos 11, número 9, de la Constitución, y 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III

9. Por lo expuesto, una vez más solicito que **la causa concluya** su dilatada tramitación y **se dicte** la correspondiente **sentencia estimatoria**, toda vez que los **plazos** para elaboración y envío del correspondiente proyecto de sentencia han sido **ampliamente incumplidos**.
10. Como no se ha emitido el proyecto dentro del plazo razonable si, de manera injustificada, se mantiene su omisión, **solicitaré** al Pleno de la Corte Constitucional que se apliquen las **medidas correctivas** del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

A ruego del peticionario, que no puede firmar en este momento, y como su abogado defensor debidamente autorizado.

ABG. ISMAEL QUINTANA GARZÓN
Matrícula 17-2013-886